

Contratación de trabajadores de ventas de apuestas, lotería y chance en el área metropolitana de Barranquilla durante los años 2020 a 2023

Hiring of Betting, Lottery and Chance Sales Workers in The Metropolitan Area of Barranquilla during The Years 2020 to 2023

Gissella Patricia Hereira Casadiego¹

Rosanna Liseth Varela Ospino²

Resumen

El presente artículo indaga sobre las garantías laborales y de seguridad social al gremio de vendedores de lotería, chance y apuestas permanentes, el cual se encuentra desprotegido por el Estado quien se presume que debe ser garante de sus derechos laborales y sociales y al cual le corresponde velar por los mismos. Iniciamos con la evolución histórica del monopolio rentístico del sector de apuestas, lotería y chance en cabeza del estado colombiano, distinguiendo teóricamente cada una de estas actividades, mostrando las características principales de los trabajadores de este gremio, realizando un recorrido normativo descriptivo de la legislación existente. En el segundo capítulo identificamos que tipos de contratos regulan la relación laboral de estos trabajadores, las tipologías contractuales y mecanismos de protección legal de los trabajadores (as) de apuestas, lotería y chance y las empresas operadoras de este gremio. Llegando al tercer capítulo donde establecemos el desarrollo jurisprudencial que han tenido las altas Cortes Colombianas sobre la contratación de los trabajadores de apuestas, lotería y chance. La metodología utilizada es cualitativa, basada en un análisis actual de la situación laboral de una trabajadora del sector dentro del área metropolitana de Barranquilla, concluyendo que estos trabajadores no cuentan con la protección legal mínima para garantizarles un trabajo decente, que la evolución en materia normativa y de garantías laborales es precaria, su avance ha sido más que todo jurisprudencial y los fallos judiciales en esta materia no son muchos.

Palabras clave: Chance, lotería, Apuestas, colocadores de apuestas, monopolio rentístico

Abstract

This article researches labor and social security guarantees to the union of lottery, chance and permanent best sellers, now a days unprotected by the State, which is supposed to be the guarantor of their labor and social rights and who corresponds look after them. We begin with the historical evolution of the rent monopoly of the betting, lottery and chance sector at the head of the Colombian state, theoretically distinguishing each of these activities, showing the main

¹ Abogada de la Universidad Libre seccional Barranquilla, Especialista en Derecho Comercial correo: gissellap-hereirac@unilibre.edu.com.co

² Abogada de la Universidad Libre seccional Barran Barranquilla, Especialista en Derecho Administrativo, correo: rosannal-varelao@unilibre.edu.com.co

characteristics of the workers of this union, carrying out a descriptive normative tour of the existing legislation. In the second chapter we identify what types of contracts regulate the employment relationship of these workers, the contractual typologies and legal protection mechanisms of betting, lottery and chance workers and the operating companies of this union. Coming to the third chapter where we establish the jurisprudential development that the Colombian High Courts have had on the hiring of betting, lottery and chance workers. The methodology used is qualitative, based on a current analysis of the employment situation of a worker in the sector within the metropolitan area of Barranquilla, concluding that these workers do not have the minimum legal protection to guarantee them a decent job, that the evolution of regulations and labor guarantees is precarious, its progress has been mostly jurisprudential and there are not many judicial rulings on this matter.

Keywords: chance, lottery, bets, bookmakers, rent monopoly.

INTRODUCCIÓN

El artículo 53 de nuestra Constitución Política consagra los principios fundamentales del Derecho Laboral, un mínimo de derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables, así como la garantía de una protección en materia de seguridad social, una primacía de la realidad sobre las formalidades, todo esto sobre una base estatal sólida de protección al colectivo de trabajadores en situación de vulnerabilidad.

En Colombia, vender apuestas, lotería y chance ha sido una labor que data de hace algunos años, la cual ha contribuido al sostenimiento de muchas familias a través del tiempo, y con los años, a pesar de no ser tan importante como antes, hay personas que aún trabajan con el comercio de fracciones de lotería. Estas personas son en su mayoría adultos mayores, gente en estado de vulnerabilidad, mujeres cabezas de hogar, las cuales son sujetos de protección del Estado y que desempeñan estas labores sin protección legal.

De allí que, el artículo 97-A del Código Sustantivo del Trabajo establece los colocadores de apuestas pueden ser vinculados mediante contratos de trabajo o de forma independiente cuando desarrollen tal actividad por sus propios medios, sin embargo, esta disposición no restringe la aplicación del artículo 24 del mismo Código mediante el cual se presume que toda relación de trabajo personal se rige por un contrato laboral.

Es así como, a través de la expedición de leyes entre estas la Ley 1^{ra} de 1982 y la Ley 643 de 2001 se buscó regular las actividades de juegos de azar en particular: Artículo 21. Modificado por el art. 157, Ley 2294 de 2023. Cuyo nuevo texto dice: Apuestas permanentes o chance. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su

apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

La Ley 643 de 2001, consagra: El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Es de anotar que, uno de los propósitos fundamentales de la expedición de estas leyes era generar rentas a favor de los servicios de salud departamentales, lo cual debía redundar sin duda alguna en beneficios a favor de la población más necesitada y vulnerable.

En agosto 4 de 2021, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL3695 Rad. 79334 M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez, dejó en firme la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre una empresa operadora de chance, apuestas, y lotería que vinculó a una vendedora de estos servicios durante casi diez años mediante contratos de colocación independiente de apuestas permanente, franquicia y comodatos.

Se podría decir que ha habido un desarrollo legal y Jurisprudencial de este tipo de actividades, pero también es innegable que la normativa legal se ha quedado corta en materia de garantías de derechos laborales y de seguridad social a la población que trabaja en la venta de lotería, chance y apuestas porque no hay una protección constitucional clara al respecto y es aquí donde este tipo de trabajos investigativos cobran relevancia, puesto que su meta u objetivo es estructurar soluciones al problema arriba expuesto, generando interrogantes, cuestionamientos que permitan darle visibilidad a estos actores económicos que se encuentran desprotegidos por el régimen laboral colombiano, con miras de salvaguardar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, empleo digno, protección de un mínimo vital y móvil y derecho a la seguridad social.

En apartes de la tesis de maestría titulada “El contrato de concesión para la explotación del

monopolio rentístico y sus efectos frente al derecho laboral generados por una decisión administrativa” el autor, se abarcó el tema partiendo del contrato de concesión para la explotación del monopolio rentístico que se les otorga a entidades privadas, finalizando en los efectos que esto causa en el derecho laboral. (Zúñiga, 2012). Este tipo de estudios ofrece una base para la construcción de futuras investigaciones que pretendan dar solución a la problemática planteada con la intención de mejorar la calidad de vida de los trabajadores colombianos y la población en general. Siendo uno de los pocos que analiza la problemática materia de estudio en este artículo y la cual se circunscribe a: la falta de protección y de un mínimo de garantías laborales y de seguridad social a este gremio de vendedores de lotería, chance y apuestas permanentes.

Gremio que se encuentra desprotegido por el Estado, el cual se presume que debe ser garante de sus derechos laborales y sociales y al cual le corresponde velar por los mismos. Por tanto, este estudio se circunscribe en establecer las modalidades de contratación laboral que se utilizan para los trabajadores de apuestas, lotería y chance en el área metropolitana de Barranquilla, evaluar si estas modalidades de contratación garantizan un mínimo de derechos ciertos e indiscutibles para estos trabajadores y así mismo si los trabajadores de apuestas, lotería y chance tienen acceso a prestaciones sociales, prestación del servicio de salud, riesgos laborales, pensión.

METODOLOGÍA

El enfoque de nuestra investigación es cualitativo, por cuanto analizaremos las características y situación jurídica de los trabajadores de ventas de apuestas, lotería y chance que trabajan en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

b) Tipo de investigación: El tipo de investigación a desarrollar es descriptiva.

c) Método: El método de investigación a utilizar es deductivo.

Desarrollo

Evolución histórica del monopolio rentístico del sector de apuestas, lotería y chance en Colombia, como surgió en cabeza del Estado, la aparición de los primeros(as) trabajadores (as) del sector, la distinción conceptual entre apuestas, lotería y chance, haciendo un recorrido normativo descriptivo hasta llegar a la legislación vigente acerca del tema.

La Lotería

La lotería podría definirse como un juego público, una clase de rifa en donde se premian

con distintas cantidades de dinero varias boletas o billetes obtenidos al azar. Los inicios de la Lotería se remontan a Venecia España del Siglo XV, en los dominios Hispanoamericanos también fue introducida alrededor de esa época, en aquellos tiempos existieron diversos juegos de azar entre estos los naipes y los dados, los cuales eran objeto de prohibiciones y se solían practicar en lugares ocultos. Paralelamente se crearon juegos de carácter público con permiso y control de las autoridades de la época.

El autor Pico (2017) narra que:

“Por ser catalogada como un juego de azar, la lotería suscitaba diversos sentimientos como la tensión y la incertidumbre bajo el anhelo de una jugosa y repentina ganancia. Hasta antes de ser reglamentada y administrada por el Estado colonial español, la lotería se jugaba en espacios privados y fue severamente perseguida por las autoridades. Hacia el año de 1800, por ejemplo, en la villa de Medellín quedó proscrito este juego por los desórdenes sociales y los problemas económicos que causaba”. (p. 17).

Posteriormente, desde el siglo XVII hubo un incremento de la práctica de juegos legales supeditada a requisitos tales como la expedición de una licencia. La historia de los trabajadores de lotería, chance y apuestas en Colombia data de aquella época colonial, cuando se realizaban sorteos y juegos de azar para recaudar fondos para la Corona española.

Como práctica clandestina la lotería contó con una gran popularidad y es así como a finales del Siglo XVIII el gobierno neogranadino decidió establecer el monopolio con fines fiscales y de beneficencia. De esta manera el gobierno de la época asumió una posición ambivalente ante dicha práctica puesto que de un lado se rechazaban los juegos de azar y por otro había un notorio interés en las rentas que dichos juegos producían.

Después de la finalización de la Guerra Civil de 1885 y la victoria de Rafael Núñez, se eliminó el sistema federalista y se estableció una República Unitaria según lo estipulado en la Constitución Política de 1886. En esta nueva estructura, se determinó que el Estado tendría el control exclusivo de las loterías, lo que marcó el inicio de su regulación. La Ley 98 de 1888 confirió al Gobierno Nacional la autoridad para regular las loterías y rifas, permitiéndole imponer un impuesto de hasta el 25% sobre el valor de los boletos de cada sorteo en beneficio del tesoro nacional. (Moreno, 2019, p. 20)

Al ser manejada por el Estado la lotería tenía unos rasgos que la diferenciaban de los otros

tipos de juegos de azar, era un juego supervisado por las autoridades y realizado en lugares previamente establecidos y se llevaba a cabo bajo una estricta vigilancia, en este juego podían participar todo tipo de personas sin distinción de condición social o étnica.

En 1802 las ganancias de la lotería se dispusieron para enfrentar la epidemia de viruela de la época, dando pie a duras críticas contra el virrey al haber hecho uso de los recursos para tal fin, puesto que el destino de dichos fondos se había predestinado para otro tipo de obras. Para 1810 ante la problemática interna entre centrales y federales, además de la paralización económica se presentó una falta de liquidez y disminuyó el estímulo de las apuestas. (Manrique, 2010)

Ante la victoria de la batalla de Boyacá en 1819, se emprende con firmeza la independencia con el objetivo de recuperarse económicamente, el Estado volvió a controlar los juegos de suerte y azar, hasta 1823 cuando el gobierno entregó el privilegio de la lotería a los departamentos, cuyas utilidades debían ser destinadas a la beneficencia social.

En el siglo XIX, la lotería se convirtió en una actividad popular en Colombia, y se establecieron varias empresas privadas para operarla. Sin embargo, el juego también fue objeto de críticas por parte de las autoridades y la Iglesia Católica, quienes lo consideraban una actividad inmoral y perjudicial para la sociedad. A principios del siglo XX, el gobierno colombiano comenzó a regular la industria de la lotería, y se establecieron monopolios estatales para su operación. Esto condujo a la desaparición de las empresas privadas de lotería y a la creación de empleos para miles de personas en todo el país.

Apuestas permanentes y chance

Las apuestas permanentes surgen en la Europa del siglo XV extendiéndose hacia América por intermedio de los españoles durante la colonia, época en que también llegó en siendo legalizada durante el siglo XX; siendo cada vez más vigilado por el Estado en razón de su función de financiar la salud de los ciudadanos de Colombia, creciendo su importancia para el sector, según lo establece el artículo 336 de la Constitución (Ramírez, 2021)

En la década de 1960, surgió el "chance", una modalidad de juego de azar que se popularizó rápidamente entre las clases populares. El chance se caracteriza por su simplicidad y por la posibilidad de realizar apuestas con pequeñas cantidades de dinero. En la década de 1980, el gobierno colombiano legalizó el chance, y se establecieron empresas privadas para operarlo. Esto generó aún más empleos en el sector y contribuyó a la formalización de la actividad.

La palabra chance es un galicismo que significa: casual, fortuito, azar, oportunidad, ocasión, suerte; en Colombia es sinónimo de juego de azar y oportunidad. En los años sesenta se empezó a expandir en Colombia un JSA (Juego de suerte y azar) llamado Chance o apuesta permanente, según la versión más conocida, este juego provino de la “bolita” de Cuba, que entró por Barranquilla y luego se difundió por todo el país, de manera informal. (Arango, Gutiérrez y Gómez, 2020)

En la actualidad, la industria de la lotería, el chance y las apuestas en Colombia es un sector económico importante que genera miles de empleos directos e indirectos. Las empresas del sector están sujetas a una estricta regulación por parte del gobierno colombiano, y deben cumplir con una serie de requisitos para operar. A pesar de la lucha constante de los Concesionarios y el Estado por terminar con el juego ilegal este aún permanece en todos los sectores de nuestro país, con ello el Estado deja de recaudar cifras muy importantes las cuales son destinadas para la salud de los colombianos al igual que la constante competencia desleal con los concesionarios legales que cumplen con sus obligaciones y compromisos adquiridos con el Estado. (Ramírez, 2021)

Actualmente la explotación del monopolio rentístico de los JSA está en manos del Estado colombiano, quien cobra los derechos de explotación a las entidades privadas para financiar la salud pública. El JSA preferido sigue siendo el Chance, no solo por tradición, sino porque ofrece al público varias oportunidades para ganar con una inversión mínima, cuenta con una red de comercialización amplia desde los estratos socioeconómicos más bajos. Los aportes que el Chance hizo a la salud en el 2018, por concepto de derechos de explotación, fue de \$259.340 millones; por concepto de IVA, la cifra fue de \$383.845 millones (Portafolio, 2019b).

Es así como estas actividades se convirtieron en factor importante para la economía del país y especialmente para el Estado puesto que con ellas se financia una parte de la salud de los colombianos y a su vez el mismo Estado debe garantizar según Ramírez (2021)

“la efectividad de los derechos a la salud a través de la obtención de recursos que ayuden a cubrir estas necesidades, por lo que la correcta planeación y estructuración de convocatorias por parte de los entes territoriales, que deseen explotar estos monopolios rentísticos, se vuelve importante en cuanto permite aumentar y garantizar la obtención de recursos para el sector salud” (p. 7)

Evolución Normativa

Este sector de la economía visto desde sus orígenes como una práctica clandestina y

relacionada con la ilegalidad fue criticado y muchas veces rechazado como fuente de ingresos regulares para el país, desprovisto de un desarrollo normativo y legal durante muchos años. Ante la popularidad de los juegos de azar y sus no despreciables ingresos, el gobierno de la época se vio en la necesidad de integrarlo a la economía del país inicialmente con fines fiscales y de beneficencia. Así mismo, los trabajadores de este sector que no son pocos y en su mayoría mujeres, se encuentran aún en la actualidad desprovistos de mecanismos legales para proteger sus derechos laborales y de seguridad social.

Dentro del camino de evolución normativa de esta industria se encuentra la Ley 64 de 1923, donde se otorgó la facultad a los departamentos de establecer una lotería con premios en dinero, y con el único fin de destinar su producto a la asistencia pública.

Posteriormente se expide la Ley 12 de 1932, la cual autoriza al Gobierno a crear un impuesto del cinco por ciento (5 por 100) sobre el valor de los billetes de rifas y del diez por ciento (10 por 100) del valor de los billetes de lotería que componen cada sorteo, con el fin de obtener recursos extraordinarios. En aquella época solo era posible explotar dentro de los juegos de azar el juego de la Lotería. (Ley 12/32. Art.7).

Luego de varios años con la Ley 1ª de 1982 el Senado colombiano aprobó el juego de chance, el cual era un sistema de apuestas ilegal y se extendió por todo el territorio nacional. Este juego no siendo rifa ni lotería, se lleva a partir de los números ganadores de las diversas loterías sorteadas en el territorio nacional, las cuales pagan a los ganadores una cifra por cada peso apostado en relación con los aciertos que obtenga el apostador, cuatro, tres, dos o una cifra. El juego como apuesta propia de los sectores populares incide en prácticas ilegales, que conlleva a una constante del estado y los Concesionarios autorizados frente a los grupos que se dedican a explotar el juego ilegalmente. (Manrique, 2010)

El artículo 2º, de la ley 1ª de 1982 consagra: Autorízase igualmente el establecimiento de Juegos de Apuestas Permanentes en los Territorios Nacionales, utilizando los resultados de los premios mayores de los Sorteos ordinarios de las Loterías legalmente establecidas en el país, cuyo producido se destinará también a los programas que adelantan los Servicios Seccionales de Salud respectivos. El Gobierno, a través de las disposiciones reglamentarias a la presente ley, determinará la entidad o entidades encargadas de su administración.

Inicialmente el gobierno está en la obligación de crear dispositivos para fiscalizar y controlar el sector, a través de la creación de normas que, hacen que aquellos que decidan participar

en tal negociación de explotación del juego sigan con exactitud en dichas normas reguladoras de régimen de apuestas permanentes. (Ramírez, 2021)

Este monopolio rentístico en Colombia en torno a las apuestas permanentes surge con el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, siendo este una “excepción a la regla general” de libre empresa, libre iniciativa privada y de mercado, que a la letra dice:

“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores”. (Art.336, C.P).

A su vez la el artículo 285 de la Ley 100 de 1993, estableció que las rentas provenientes del monopolio rentístico se destinen para beneficiar al sector sanitario.

Según la Carta Magna, en dicho apartado señala que, para organizar, administrar, controlar y explotar el monopolio, se lleva a cabo bajo un régimen propio, mediante ley ordinaria promovida por el gobierno. Consecuente a ello, “el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, y que ha sido modificada con la expedición de la Ley 1393 de 2010 y el Decreto ley 4144 de 2011”. Y en su párrafo final afirma que: En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

En tal sentido, el único reconocido por los monopolios rentísticos, es el Gobierno nacional sobre el cual recaen la exclusividad de derechos en torno a las ganancias provenientes del aprovechamiento de actividades, como la explotación de los Juegos de Suerte y Azar. De tal

manera que, tal monopolio resulta ser en una excepción al régimen económico general con fundamento en los principios de libertad de empresa y libre competencia, de manera que, el producido del monopolio resulta ser dinero público. (Ramírez, 2021).

Siendo así que, el fin primordial de los monopolios rentísticos es la consecución de rentas o ingresos, en el caso de los JSA con fines sociales o públicos, que serían destinados únicamente para necesidades del sector salud. Siendo los departamentos, distritos capitales y municipios los únicos titulares del producido del monopolio rentístico de juegos de suerte, con exclusión de los dominios destinados para investigación en el campo sanitario pertenecientes a la nación (Ley 643 de 2001).

Regulación Laboral de los trabajadores (as) de lotería, chance y apuestas permanentes en Colombia. -

De la mano de la constitución política de 1991, el Código Sustantivo del Trabajo Ley 50/90 dispuso en relación con los colocadores de apuestas permanentes, adición al artículo 13, en los siguientes términos:

Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. Son colocadores de apuestas dependientes los que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria. Son colocadores de apuestas independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad. PARAGRAFO. Los colocadores de apuestas permanentes que con anterioridad a la vigencia de la presente ley estuvieren vinculados mediante contrato de trabajo, mantendrán tal vinculación de idéntica naturaleza. (Art.97A, C.S.T)

Respecto a esto, Peña, Sarmiento y Castro (2017) narran como los vendedores de lotería y chance engrosan la fila de informalidad laboral en el país, debido a que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) “su relación de trabajo, de derecho o de hecho, no está sujeta a la legislación laboral nacional, al impuesto sobre la renta, a la protección social o a determinadas prestaciones relacionadas con el empleo (preaviso al despido, indemnización por

despido, vacaciones anuales pagadas o licencia pagada por enfermedad” (p. 63). De manera que el origen de los ingresos de los ciudadanos de más escasos económica es el trabajo informal, constituyendo el 48,6% de ocupados de este país, para el año 2016 y mantiene bastante cercanía con la pobreza y la desigualdad del 20 % del grupo poblacional de más bajos ingresos en Latinoamérica, escenario de trabajo informal que ocupa el 73.4%.

Resulta curioso y vale la pena anotar que el desarrollo normativo de esta industria estuvo enfocado en la generación de rentas públicas para el sector salud, pero la protección legal de los trabajadores que mueven esta economía no cuenta con un gran adelanto normativo en materia de garantías laborales, su avance ha sido más que todo jurisprudencial como lo veremos más adelante y actualmente estos trabajadores se encuentran la mayoría en la informalidad, teniendo en cuenta que el trabajador informal es asumido como aquel al cual se le desconocen los aportes para salud, pensión y riesgos laborales, por lo que, sólo perciben pagos porcentuales sobre lo que venden, excluidos de una remuneración básica.

Los trabajadores del sector de la lotería, el chance y las apuestas en Colombia desempeñan una variedad de funciones, desde la venta de boletos hasta la administración de las empresas. Algunos de los principales retos que enfrentan los trabajadores de este sector son: La competencia desleal por parte del juego ilegal, los bajos salarios, por extensas horas de labor sin beneficios laborales. A pesar de estos retos, los trabajadores del sector de la lotería, el chance y las apuestas en Colombia son un grupo importante de la fuerza laboral del país. Su trabajo contribuye a la economía colombiana y proporciona un medio de entretenimiento para millones de personas.

Es relevante señalar la realidad participativa de la mujer en esta actividad de venta de lotería y chance, como lo evidencian Peña, Sarmiento y Castro (2017), cuando afirman que la mujer participa con un 28,4 punto porcentual en relación con lo informado por el Ministerio de la Protección Social (31%) resultando la relación mujer - hombre en 1,5:1 proporcionalmente. Información parecida al hallazgo de Galvis y Pérez (2021), en el Pacífico colombiano, que presenta una situación de elevada informalidad, con un desventajoso mercado laboral, el cual está incrementando su participación en el área de servicios y en oficios no regulados. Aunado a ello, según lo reconoce el Ministerio del Trabajo, esa informalidad es promovida por la necesidad de disponibilidad en el manejo del tiempo, dada sus responsabilidades como madres cabeza de hogar. También en este estudio se comprobó que el porcentaje de personas mayores de 60 años realizando este oficio es alto, debido a las limitaciones para realizar otros oficios o ser contratados debido a

su edad.

La mayoría de esta población se compone de personas mayores hombres y mujeres, solteros o en unión libre, con un nivel de estudios básico y sus ingresos son menores de un salario mínimo legal vigente y la mitad son cabeza de familia. Sus condiciones de trabajo son precarias, realizan jornadas de trabajo de más de 8 horas incluyendo trabajo nocturno, más de la mitad no cuentan con afiliación a salud, los que se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social en salud están en el régimen subsidiado y con un nivel de acceso bajo a sistema pensional y riesgos laborales, impactando esta realidad seriamente en su calidad de vida y la de sus familias.

En cuanto al tema de Seguridad Social para esta población La Ley 643 de 2001 consagra: “Contribución parafiscal para la seguridad social en salud de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o apuestas permanentes. Créase una contribución parafiscal para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y apuestas permanentes o chance” (Artículo 56).

Así mismo, el Decreto 1350 del 2003, mediante el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance, en su art. 2°. Define que los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

En el Artículo 22 del mismo Decreto 1350 se consignan los deberes de los colocadores de apuestas permanentes o chance, se observa como de manera reiterativa los trabajadores de este gremio han sido olvidados en términos de garantías laborales y por el contrario se le han impuesto cargas fiscales que hacen más gravosas sus condiciones de vida digna y trabajo decente.

Pasando ahora al Decreto 2106 de 2019, en relación con el régimen especial de colocadores, establece

“Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS. La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual

trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar y demás productos de bienes tranzados en redes comerciales. Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo, serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto. Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar y demás productos tranzados en redes comerciales. La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio”. (Artículo 55)

“PARÁGRAFO. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos tranzados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social”. (Decreto 2106, 2019).

Según circular conjunta del Ministerio de Hacienda y Ministerio del trabajo, dándole interpretación y alcance al Artículo 55 Del Decreto Ley 2106 de 2019, cada empresa concesionaria de apuestas permanentes o chance deberá identificar, a partir de los ingresos de los colocadores independientes a su cargo, aquellos que sean objeto de la contribución parafiscal con destino al Servicio Social Complementario de los BEPS, según lo señalado en el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019. En caso de que un colocador independiente obtenga ingresos iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente no será objeto de la contribución parafiscal, no habrá lugar a realizar ningún tipo de descuento de sus ingresos por este concepto y el colocador deberá efectuar cotizaciones correspondientes al Sistema General de seguridad Social.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, estos colocadores independientes tienen la obligación legal de estar inscritos en un registro público que se consigna en las Cámaras de Comercio correspondientes y a su vez deben hacer una contribución porcentual al Servicio Social

complementario BEPS si ganan menos de 1 SMLV y si ganan más de 1 SMLV deben afiliarse al Régimen contributivo. Adicionalmente, podemos observar que el modelo de negocio hace que se estructure una contratación laboral tercerizada puesto que el Gobierno a través del monopolio rentístico que posee sobre los JSA concede para que empresas privadas exploten dicha economía y estos a su vez contratan a los colocadores de apuestas permanentes bajo las directrices del art.97^a C.S.T. cuya contratación puede ser a través de contratos de trabajo o de forma independiente en virtud de un contrato mercantil, siendo la mayoría contratistas independientes. Es importante resaltar que el margen de ganancias para estos colocadores de apuestas permanentes y chance es bajo, lo cual genera evasión al sistema General de Seguridad Social puesto que dichos trabajadores prefieren atender las necesidades de su grupo familiar del cual la mayoría de las veces son cabeza de hogar, a cotizar regularmente al sistema.

Identificar que tipos de contratos regulan la relación laboral, las tipologías contractuales y mecanismos de protección legal de los trabajadores (as) de apuestas, lotería y chance y las empresas operadoras de este gremio

En Colombia, dedicarse a la venta de lotería y chance ha sido una actividad muy antigua, que sin duda ha sido fuente de ingresos para muchas familias, sin embargo, se ha evidenciado que las personas que ejercen esa actividad carecen de derechos y garantías laborales.

Dejando ver la manera en que el derecho fundamental y constitucional al trabajo es proscrito en el aprovechamiento del monopolio de los juegos de apuestas y de azar, especialmente porque el personal es instalado solo por el lapso de tiempo que dure la concesión, reconociéndole beneficios de ley al antojo del concesionario. Pero una vez finalizada la concesión, ante la no renovación licitaría, estas concesionarias se aseguran el acto administrativo estatal ya inexistente, junto con los derechos que en materia laboral obtuvieron al iniciar el contrato de concesión.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 97-A señala la forma de vinculación al trabajo de los agentes colocadores de apuestas, la cual se realiza de dos maneras: 1. Puede ser vinculado de forma directa con la empresa concesionaria a través de un contrato de trabajo, 2. De forma independiente. En el primer caso existe un vínculo laboral pleno; pero en el segundo caso se habla de un contrato mercantil o contrato por prestación de servicios, donde gozan de libertad de ejercer el oficio en el horario y lugar que ellos deseen; sin embargo, se evidencia que en la

mayoría de los casos realmente existe una contratación irregular de estas personas, en tanto que por las características del ejercicio de su actividad laboral se cumple con los tres elementos del contrato de trabajo como son: la prestación personal del trabajo, la subordinación y la remuneración en contraprestación del servicio prestado.

Por lo anteriormente expresado, tuvimos la oportunidad de entrevistar a una trabajadora de una empresa concesionaria de apuestas permanentes de operación nacional para que nos contara un poco sobre su experiencia laboral en la empresa y a continuación se transcribe la entrevista de la siguiente manera: Nombre de trabajador: Juliana Pérez**

- ¿Qué edad tienes? 43 años
- ¿Cuál es tu profesión? Soy docente en física y matemática
- ¿Cuál es tu nacionalidad? Nací en Venezuela, mis padres son venezolanos y tengo la nacionalidad colombiana por adopción.
- ¿Hace cuánto tiempo trabajas en SM**? 6 años
- ¿Qué tipo de contrato tienes? Tengo un contrato por prestación de servicios.
- ¿Dónde realizas tus aportes a Seguridad Social? Yo no realizo aportes, lo hace la empresa directamente, hace 3 años es que me di cuenta que la empresa me tiene afiliada a la EPS y a pensión, pero no recuerdo en qué entidad estoy afiliada en cuanto a pensión.
- ¿Cuántos son tus honorarios? Depende de lo que venda, aproximadamente \$2.000.000 de pesos mensuales.
- ¿Has realizado algún reclamo por el tipo de contrato que tienes? No, de hecho, en la empresa ese tipo de cosas es mejor no comentarlas es algo turbio. Sí he tenido inconvenientes con mi supervisora, he tenido quebrantos de salud, en el mes de abril me dio un infarto y he tenido que venir a trabajar incapacitada para no dejar el puesto solo.
- ¿Tienes copia del contrato suscrito? No, tampoco me han entregado certificaciones laborales cuando las solicito.
- ¿Tus demás compañeros de trabajo se encuentran en las mismas condiciones contractuales que tú? No eso depende del tiempo que lleves en la empresa y lo que venda el punto hay compañeros cuyas quincenas son de \$200.000 pesos.

** nombre ficticio.

De la experiencia narrada por la trabajadora podemos evidenciar la vulneración de sus derechos laborales, así mismo la tipificación de un contrato de trabajo. Esta trabajadora

seguramente deberá acudir a los estrados judiciales para que se declare que entre esta empresa y ella existe un contrato realidad y en consecuencia le sean pagadas todas las sumas de dinero a las que tiene derecho y que se le adeudan por concepto de prestaciones sociales.

Establecer el desarrollo jurisprudencial que han tenido las altas Cortes sobre la contratación de los trabajadores de apuestas, lotería y chance.

Desarrollo jurisprudencial

En este aparte de nuestra investigación estudiaremos el desarrollo jurisprudencial que las altas Cortes han tenido acerca de la reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores (as) de lotería, apuestas y chance en Colombia, es importante resaltar que en esta materia no hay abundante jurisprudencia, el fallo más relevante se profirió recientemente en el año 2021 por la Sala Laboral en sede de Casación, el cual pasaremos a comentar y trataremos de hacer un breve recuento de los fallos que han emitido nuestros más altos tribunales.

Sentencia C-1067 de 2008

La demanda buscaba declarar la inconstitucionalidad de los artículos 56 y 57 de la Ley 643 de 2001, "por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar". Los demandantes alegaban que estas normas violaban el principio de unidad de materia y el artículo 152 de la Carta Magna de Colombia, dado que esta norma superior exige al legislador la imposición de iguales cargas a todos los individuos; ante lo cual, la práctica censurada ha de imponer únicamente a quienes venden juegos de suerte y azar una carga infundada, al exigirles obligatoriedad de registro como vendedores de juegos de suerte y azar. Afirma además el demandante que: "los vendedores de juegos de Suerte y Azar que anteriormente estaban cobijados por el Código Laboral dejan de estarlo ya que la norma acusada los obliga a registrarse en la Cámara de Comercio" Es decir, se obliga a los vendedores de juegos de suerte y azar a inscribirse en el registro de la cámara de comercio, como trabajadores independientes, arrebatándoles de esta manera el derecho a demandar a sus contratantes, "porque no es posible determinar si deben demandar ante los jueces civiles y comerciales, impidiéndoseles el acceso a la justicia ya que el registro los pone a mitad de la línea de dos competencias"

Los demandantes argumentan que los artículos 56 y 57 regulan materias distintas, por lo que violaban el principio de unidad de materia. El artículo 56 regula el derecho a la seguridad

social en salud de los vendedores independientes de loterías y apuestas permanentes, mientras que el artículo 57 regula el régimen de contratación de los juegos de suerte y azar.

Alegan además que es violatoria del artículo 152 de la Constitución puesto que sostenían que el artículo 56, al regular el derecho “a la seguridad social en salud de los vendedores independientes de loterías y apuestas permanentes”, era una norma de categoría estatutaria, por lo que solo podía ser modificada por una ley de la misma categoría. El artículo 152 de la Constitución establece que las normas de categoría estatutaria solo pueden ser modificadas por leyes estatutarias.

La Corte Constitucional decide declarar la exequibilidad de los artículos 56 y 57 de la Ley 643 de 2001, teniendo en cuenta que: Los artículos 56 y 57 regulaban una misma materia, que era el régimen jurídico del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. La Corte señaló que el hecho de que los artículos regularan aspectos específicos de este régimen no violaba “el principio de unidad de materia”. Consideró que el artículo 56 no era una norma de categoría estatutaria, sino una norma ordinaria. La Corte señaló que el artículo 56 no regulaba una materia de exclusiva competencia del Congreso de la República, por lo que no era necesario que fuera una ley estatutaria para modificarla. La Corte también señaló que el legislador tiene “un amplio margen de discrecionalidad a la hora de organizar los monopolios rentísticos, incluyendo el de los juegos de suerte y azar” y que este margen de discrecionalidad debe ser ejercido de manera razonable y proporcional, por tanto, no debe afectar los derechos fundamentales de las personas.

Esta sentencia nos resulta importante puesto que reafirma la facultad del Congreso de la República para regular el régimen jurídico del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, además establece que el principio de unidad de materia no es una camisa de fuerza, y que el legislador tiene cierta flexibilidad para regular materias conexas en una misma ley.

Sentencia de Tutela STL7928-2020

En esta sentencia la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Omar Ángel Mejía Amador se pronunció en relación con la demanda de tutela interpuesta por la “Unión sindical de trabajadores de las apuestas (USTA) contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Único Laboral del Circuito De Barrancabermeja”, en dicha sentencia La Unión Sindical de Trabajadores de las Apuestas (Usta) interpuso acción de tutela con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la libertad, debido proceso,

asociación sindical y trabajo. La Unión Sindical de trabajadores de las apuestas (Usta) accionante dentro de esta demanda:

“refiere que Juegos y Apuestas La Perla S.A. promovió proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción al registro sindical en su contra, tras estimar que al momento de la fundación del sindicato no se cumplió con el mínimo de trabajadores exigidos para la conformación de un sindicato de empresa. La recurrente afirma que las autoridades judiciales incurrieron en defecto sustantivo por interpretación errónea y desfavorable del artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, pues dicha disposición refiere que las organizaciones sindicales deben estar conformadas por «individuos» que «presten sus servicios» a una «misma empresa», mas no hace distinción respecto a que sean subordinados o estén vinculados mediante un contrato de trabajo, tal y como entendieron las accionadas”. (STL7928-2020).

Solicita «recoja una interpretación moderna, con enfoque de género y protectora» de los derechos fundamentales.

En esta oportunidad la Sala concede “la tutela del derecho fundamental a la libertad sindical de la Unión Sindical de Trabajadores de las Apuestas (Usta)” considerando que Después de analizar la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la Sala señala que:

“el amparo tiene vocación de prosperidad, en cuanto el Tribunal incurrió en defecto sustantivo por conferirle al artículo 356 CST una interpretación que, si bien en principio, resulta formalmente posible a partir de las variaciones que ofrece la disposición, lo cierto es que contraviene los postulados constitucionales y conduce a resultados desproporcionados frente a la libertad sindical que tienen todos los trabajadores de conformar asociaciones, con independencia de su vínculo con el empleador”

según quedó definido en el Convenio 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, ratificado por Colombia mediante Ley 26 de 1976 y en los diferentes pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical sobre este aspecto. De igual manera, fue configurado dicho “defecto por cuanto el Tribunal no realizó una interpretación sistemática, en la que se incluyera los artículos 2º y 3º del Convenio 87 y el artículo 356 CST, sin que la simple enunciación de las disposiciones fuera suficiente”.

En cuanto a la libertad sindical, la Corte Constitucional ha indicado que sus elementos esenciales son: “el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación alguna, para agruparse en defensa de sus derechos e intereses; la facultad de constituir y organizar las organizaciones sindicales; el poder de determinar el objeto del sindicato y condiciones de permanencia y retiro”, entre otros aspectos; la facultad de los sindicatos para formular reglas de su administración; la garantía de no estar sujetos a la suspensión de la personería jurídica sin orden judicial; el derecho de constituir o afiliarse a federaciones y confederaciones; y la inhibición para la administración de adoptar acciones tendientes a obstaculizar el derecho de libertad sindical.

En esta sentencia la Corte hace un aporte importante y reiterativo al manifestar que: “surge imperioso aclarar que el término «trabajadores» no puede limitarse únicamente a quienes prestan sus servicios bajo un contrato de trabajo, habida cuenta que este sólo constituye una de las diversas formas de regular la relación de trabajo, pues también hay trabajo en otro tipo de vinculaciones no sujetas a contrato de trabajo, como las de los prestadores de sus servicios con vínculo jurídico civil o comercial, esto en la medida que dicho concepto supone el esfuerzo humano en la prestación de un servicio, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo contractual.” (STL.7928-2020. P.22)

La Sala afirma además que:

“Así las cosas, el término «trabajadores» previsto en ambas normas debe entenderse en un sentido amplio y no limitado a la categoría de «empleados asalariados» o «subordinados», de manera que, bajo ese argumento, se itera, no puede excluirse de los sindicatos de empresa a los trabajadores independientes, so pena de violar el derecho de libertad sindical e igualdad” (STL 7928-2020)

Sentencia SL3695-2021

En esta ocasión la Corporación resuelve el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Apuestas J.E.R. S.A. contra sentencia de mayo de 2017, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en proceso promovido por María Luisa Rivera Torres en contra de la demandante.

El recurso deviene de la demanda instaurada por la señora María Luisa Rivera Torres contra apuestas J.E.R. S.A. a fin de que sea declarada la existencia de un contrato de trabajo entre la

mencionada señora y la recurrente y se le condene al pago de todas las obligaciones derivadas de este contrato de trabajo. La demandante afirma:

“que prestó sus servicios a la compañía «Apuestas Unidas de Boyacá» hoy «JER S.A.» en la venta de apuestas, lotería y chance, así como de recargas de celular a través de mecanismos electrónicos o talonarios, desde el 6 de marzo de 1995 hasta el 4 de abril de 2015, de lunes a domingo y en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 9:30 p.m.”

El Juez de primera instancia resolvió Declarar que, entre María Luisa Rivera Torres, en calidad de empleada y la sociedad JER S.A. como contratante, existiendo contrato verbal a término indefinido con vigente entre el 1.º de agosto de 2006 al 24 de febrero de 2016. Condenó a la demandada a pagar una suma de dinero y a pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones “en cualquier fondo administrador de pensiones legalmente establecido, durante la vigencia de la relación laboral, junto con el correspondiente cálculo actuarial, la indexación y sanciones que liquide el fondo de pensiones”. El tribunal superior correspondiente confirmó la sentencia.

En el recurso de Casación la Corte debe determinar si el Tribunal incurrió en un yerro al considerar que en este caso operó la presunción prevista en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo y por esta vía establecer que las labores que ejecutó la actora se desarrollaron mediante una relación de trabajo subordinada y no comercial, sin tener en cuenta el artículo 13 de la Ley 50 de 1990, como lo expone la censura.

la Corte procediendo a estudiar la norma de la venta de chance, haciendo un estudio detallado de cómo opera la industria del chance, describiendo el funcionamiento de este” monopolio rentístico, el cual es prestado a través de colocadores de chance, quienes pueden ser personas naturales dependientes o independientes, según las características de su vinculación con los operadores y concesionarios de apuestas”, haciendo un recorrido por las características de estos colocadores, sus requisitos y como estas empresas los afilian a un registro y demás obligaciones inherentes a esta labor. En ese esquema, la persona natural que funge como colocador de apuestas es aquella que se dedica a la *venta de chance*, que una vez se inscribe en el registro público, obtiene una vinculación con un operador o concesionario habilitado para ejercer la explotación de tal actividad.

La Corte hace un estudio detallado de las condiciones de vinculación laboral de la accionante con la recurrente y es así como, “a la luz de la regulación atinente al caso advierte que, a partir de las pruebas aportadas dentro del proceso, se evidencia que existió una relación entre las partes, caracterizada por ser *intuitio personae*”, y que la recurrente suministró a la actora el punto fijo, los equipos y herramientas necesarios para la labor, «el material POP» y que se reservó la facultad de «ejercer todos controles administrativos operacionales y técnicos», así como de «realizar visitas para vigilar» y supervisar las actividades que aquella desarrolló, “lo cual indica que ocurrió una prestación personal del servicio en virtud de la cual opera la presunción del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Una vez estudiado los cargos del recurso de casación y pruebas aportadas, la Corte concluyó que, “si bien la vinculación autónoma de un contratista no prohíbe al contratante fijar horarios, solicitar informes o establecer medidas de supervisión y vigilancia, dichas actividades no pueden desbordar su finalidad al punto de convertir la coordinación de la actividad en subordinación (propia del contrato de trabajo)”.

Estableciendo así “aquellos casos en los cuales la fijación de horarios o el control de la labor se imparten en el marco de la inserción del contratista en la organización de la empresa, al punto de limitar su autonomía y autodeterminación, deben entenderse como una verdadera relación laboral”.

En nuestra opinión esta sentencia es la más importante en Colombia en materia de reivindicación de derechos laborales para los trabajadores de ventas de lotería, chance y apuestas, sienta un precedente importantísimo para este grupo de trabajadores, abre la puerta al debate doctrinal acerca de la misma y puede servir de apoyo jurisprudencial en la lucha por la reivindicación de los derechos y garantías laborales de estos trabajadores.

RESULTADOS O DISCUSIÓN

En nuestra investigación hallamos distintos enfoques de tratadistas e investigadores acerca del tema, entre ellos el autor, abogado Juan Esteban Amador Sánchez realiza un análisis jurisprudencial a la sentencia SL 3695 Rad 79334 MP Iván Mauricio Lenis Gomez, que dejó en firme la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, la cual declaró la existencia de un contrato de trabajo entre una empresa operadora de chance, apuestas, y lotería que vinculó a una vendedora de estos servicios durante casi diez años mediante contratos de colocación

independiente de apuestas permanentes, franquicia y comodatos, al respecto el autor manifiesta que la sentencia en comento no establece que en el futuro todos los vendedores de apuestas se rijan por un contrato laboral, su importancia radica en que, a pesar de la posibilidad otorgada por el Código Sustantivo del Trabajo de celebrar contratos de colocación independiente, esto no excluye a este gremio de la presunción de una relación laboral cuando se den los supuestos de hecho expuestos anteriormente.

En Colombia, un amplio sector de los trabajadores de ventas de apuestas, lotería y chance no gozan de las garantías laborales y prestacionales de un trabajador formal, su contratación laboral es desventajosa, dichos trabajadores deberían gozar de todas las garantías de una relación laboral y en la mayoría de los casos son vistos como trabajadores informales o tienen contratos de prestación de servicios, cuando en realidad se configura una relación laboral, puesto que la misma cumple con las características de un contrato laboral. El gran volumen de estos trabajadores hace parte de una clase social baja, poca escolaridad, mujeres y hombres cabeza de hogar, aunado al hecho de pertenecer muchas veces a población en estado de vulnerabilidad.

De la anterior descripción surgen las siguientes preguntas investigativas: ¿Los trabajadores de ventas de apuestas, lotería y chance gozan de garantías prestacionales al estar vinculados a empresas operadoras de este gremio?

¿Qué modalidades de contratación laboral se utilizan para los trabajadores de apuestas, lotería y chance en el área metropolitana de Barranquilla?

¿Dichas contrataciones laborales garantizan un mínimo de derechos ciertos e indiscutibles para los mismos?

¿Estos trabajadores tienen acceso a prestaciones sociales, prestación del servicio de salud, riesgos laborales, pensión?

¿Es posible a la luz de las fuentes legales y jurisprudenciales teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de estos trabajadores, crear una forma de contratación que garantice un mínimo de derechos laborales, de seguridad social, salud, riesgos laborales y pensión?

Colombia es un país cuyo contexto histórico, económico, político, social y demográfico hace que el acceso a un empleo en condiciones dignas sea difícil, muchas personas en condiciones de vulnerabilidad se encuentran trabajando informalmente, lo cual genera desigualdad, pobreza e inseguridad. Contratar personas sin los requerimientos legales y prestaciones sociales que les

facilite el acceso a servicios sociales primarios como la salud, la recreación, subsidios estatales de vivienda, se ha convertido en costumbre y la necesidad lleva a la población a aceptar cualquier forma de ingreso a fin de generar recursos para sobrevivir. En Barranquilla existe una amplia población adulta y adulta mayor que se dedica a vender lotería, chance y apuestas. Este tipo de población se encuentra por fuera del sistema de seguridad social, la informalidad que acompaña el ejercicio de la actividad aquí descrita trae como consecuencia vulnerabilidad y exclusión laboral.

Uno de los hallazgos que esta investigación arrojó fue la constante desventaja de la mujer quedando en notorio menoscabo su actuación en el mercado laboral, contribuyendo al aumento de ocupación femenina en el campo de los servicios e incluso oficios sin regulación. Lo que a los ojos de Mintrabajo, se da ante la necesidad de tiempo libre que requiere la mujer para atender responsabilidades del hogar y los hijos, pues gran parte de ellas son madres cabeza de hogar. También en este estudio se comprobó que el porcentaje de personas mayores de 60 años realizando este oficio es alto, debido a las limitaciones para realizar otros oficios o ser contratados debido a su edad.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado los resultados de esta investigación podemos concluir que la lotería, chance y apuestas permanentes son actividades que existen hacen más de un siglo en el mundo y en Colombia se practican desde el siglo XV más o menos, en un inicio su práctica era oculta y clandestina, miradas con rechazo por un sector de la población, la Iglesia y el Gobierno de la época que al considerar que los ingresos de esta industria no eran despreciables decidieron legalizar dicha labor con fines de beneficencia y fiscales, evolucionando en Colombia a un monopolio rentístico el cual surge con el artículo 336 de la Constitución Política de 1991.

Así mismo la industria de la lotería, el chance y las apuestas en Colombia es un sector económico importante que genera miles de empleos directos e indirectos, estas actividades se convirtieron en factor de crecimiento para la economía del país y especialmente para el Estado puesto que con ellas se financia una parte de la salud de los colombianos. Los vendedores de lotería y chance se encuentran según los estudios en una edad media de 50,78 años, esta población se encuentra conformada en su mayoría por adultos mayores y mujeres cabeza de hogar, solteros o en unión libre, con estudios básicos primarios, con ingresos

menores al salario mínimo legal vigente.

En cuanto al desarrollo normativo y jurisprudencial atinente a este gremio y en materia de derechos y garantías de trabajo decente para estos trabajadores (as) de lotería, chance y apuestas, vale la pena resaltar y resulta curioso que el desarrollo normativo de esta industria estuvo enfocado en la generación de rentas públicas para el sector salud, pero la protección legal de los trabajadores que mueven esta economía no cuenta con un gran adelanto normativo en materia de garantías laborales, protección en salud, pensiones y en riesgos laborales.

Ahora bien, se requiere regulación jurídica de orden público que atienda las condiciones laborales de los vendedores de lotería, chance y apuestas permanentes en el país, con el propósito de poder ejercer su derecho a la igualdad en el campo laboral ante otros ámbitos de trabajo, con el goce de las garantías mínimas de un trabajo digno y decente, sostenido desde la Constitución Política de Colombia.

Por último, es ineludible mirar de frente a la problemática laboral que impacta a los trabajadores de este sector económico que representan los vendedores de lotería, chance y apuestas permanentes o como popularmente son llamados “colocadores de apuestas”, de manera que sean arropados por leyes que les permitan acceder a condiciones de trabajo digno decente, de acuerdo a los estándares internacionales y constitucionales que tiene el derecho laboral, máxime que el trabajo que ellos desempeñan y parte de sus frutos son destinados a solventar las necesidades de salud dentro del SGSS.

BIBLIOGRAFÍA

Arango M., María A. Gutiérrez G., Ana M., Gómez S., Rose Mary. El Chance. Experiencias, tendencias y desafíos. 2020).

Caracterización, riesgos ocupacionales y percepción de salud de vendedores informales de lotería y chance. Peña P. Amalia, Sarmiento M. Martha, Castro T. Ana., 2017, P.63 (Portafolio, 2019b).

Congreso de Colombia, Ley 643 de 2001. Gestor normativo de la CRA.

Congreso de Colombia. (5 de agosto de 1950). Código sustantivo del trabajo. Bogotá, Colombia: Diario Oficial año LXXXVIII. N. 27622, del 7 de junio de 1951. Pág. 1. Obtenido de <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>

- Congreso de Colombia. (16 de enero de 2001). Ley 643. Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial. Año CXXXVI. N. 44294. 17 de enero de 2001. Pág. 8. Obtenido de <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665270>
- Corte Constitucional. Sentencia C-1067 de 2008. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral STL7928-2020 Rad. 60372 MP. Omar Ángel Mejía Amador.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral STL 79334. MP. Iván Mauricio Lenis Gómez.
- Corredor, O. L. (2019). El IVA en los juegos de suerte y azar en Colombia. Tesis de maestría para obtener título en Magister en Derecho del Estado con énfasis en Derecho tributario. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1877/1/GLAAA-spa-2019-El_IVA_en_los_juegos_de_suerte_y_azar_en_Colombia.
- Ebratt Zúñiga, S. (2012) Contratos: El contrato de concesión para la explotación del monopolio rentístico y sus efectos frente al derecho laboral generados por una decisión administrativa. Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado colombiano. Alfredo Manrique Reyes. 2010.
- Galvis Aponte, L.; Rodríguez Puello, G. y Ovallos Bencardino, S. (2021) Calidad de vida laboral en Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. Cuad. Econ. vol.40 no.82 Bogotá Jan./June. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722021000100307
- Moreno M. Cristian C., 2019, P.20 “Estado Social de Derecho: Utopía bajo el principio de sostenibilidad fiscal”.
- Pita Pico, R. (2017). “Los inicios del juego de lotería en Colombia: entre la suerte, el control social y el beneficio público”. En Anuario de Historia Regional y de las Fronteras.
- Ramírez Córdoba, F (2021) Análisis de los derechos de explotación en los juegos de suerte y azar en el caso del chance en Colombia: un acercamiento a la oportunidad de revisión de la política en la materia.